

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

01914

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-00003;

CONSIDERANDO

Que mediante Informe de Control N° 011-11 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INMOBILIARIA MARTRID SOCIEDAD ANONIMA CIVIL expediente N° 43163-86 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (S) financiero (S) de 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INMOBILIARIA MARTRID SOCIEDAD ANONIMA CIVIL el señor MARQUE DE KIRI BLANCA

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-0-3-00008, de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor MARQUE DE KIRI BLANCA administrador de la compañía INMOBILIARIA MARTRID SOCIEDAD ANONIMA CIVIL la multa de S/. 3.625 TRES MIL SEIS CIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor MARQUE DE KIRI BLANCA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

EUS/shs  
89-03-14

20 MAR. 1989

Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

22/04/89

18

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DEPARTAMENTO FINANCIERO  
NOTIFICACION**

EN 11 GRUPO A Abril 24/89  
A LAS 10:00 HRS. NOTIFIQUE CON 1914  
SUSCRITO POR \_\_\_\_\_

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA 11

FINROS. MARTIN S.A. CIVIL  
UBICADO EN ESTA CIUDAD EN Chamorro # 233 5to Piso

HABIENDOLO RECIBIDO \_\_\_\_\_  
QUIEN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD DEL CARGO DE  
EN DICHA COMPAÑIA PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO  
SUSCRIBIDA PRESENTE EN ESPANA CON EL INERASCRITO  
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, O.  
FICINA LE \_\_\_\_\_ QUE CERTIFICA.

Lonio Briones  
NOTIFICADOR NOTIFICADO